

RESOLUCIÓN NO. 001-2021, QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que establece su ley orgánica, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la nación.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro, reguladas por la Ley 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, son consideradas de alto interés social, y por lo tanto es competencia del Ministerio de Cultura fomentar su creación, mediante el incentivo al desarrollo de actividades asociadas a los objetivos institucionales, así como la habilitación de estas entidades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley No. 122-05, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o el Aval de este para acceder a fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de la habilitación de las ASFL que desarrollen actividades asociadas al Ministerio de Cultura, es necesaria la creación de una Comisión Mixta, descentralizada, a lo interno de la institución, integrada tanto por personal perteneciente al Ministerio de Cultura como por representantes de instituciones reconocidas del sector cultural.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, confirme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Núm. 122-05.

CONSIDERANDO: Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, modificada por la Ley No. 10-21, de fecha 19 de enero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central;

VISTA: La Ley No.120-01, de fecha 20 de julio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público

VISTA: La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 41.08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

Párrafo I: El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Párrafo II: La Comisión Mixta se regirá por todo lo establecido en la Ley No. 122-05 y su Reglamento de aplicación No. 48-08, en todo lo referente a requisitos básicos, plazos, sanciones entre otras.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

1. Titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Presidente;
2. Titular de la Dirección de Gabinete Ministerial, miembro;
3. Titular de la Dirección Jurídica, miembro;
4. Titular de la Dirección Financiera, miembro;
5. Sra. Julia Castillo Mejía, Directora Centro Cultural Perelló, agencia de cooperación externa de apoyo al sector, miembro
6. Sra. Maria Luisa Asilis, Gerente Ejecutiva de Sostenibilidad del Centro Cultural Eduardo León Jimenes, órgano interasociativo del sector, miembro
7. Sr. Darío Solano, Representante del gremio cultural, miembro

Párrafo 1: El Titular del Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL del Ministerio de Cultura. fungirá como Secretario de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto.

Párrafo 2: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para sumir dicha representación.

Artículo 3. En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulen o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se deben adoptar criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

Artículo 4. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por la Ley, las siguientes atribuciones:

- A. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación, cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las asociaciones sin fines de lucro del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- B. Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- C. Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- D. Comunicar todas las normas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 5. Permanencia en el puesto. Los miembros representantes de las asociaciones sin fines de lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro periodo, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la Presidente de la Comisión la confirmación, selección y sustitución de los miembros representantes.

Artículo 6. Marco ético. La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

Artículo 7. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido para sesionar un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo IV: Actas. El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

Artículo 5. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


CARMEN HEREDIA DE GUERRERO
Ministra de Cultura

